SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500422**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada por la persona interesada el 10/03/2023.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Administración solicitó ampliación de plazo argumentando, como viene siendo habitual, que «la gestión de los expedientes de personas con discapacidad está afectada por el elevado número de solicitudes, tanto de valoración inicial como de revisión de grado». Dicha ampliación fue denegada atendiendo a la circunstancia de que la persona reside en uno de los municipios afectados por la DANA 2024, existiendo la Orden de Servicio 1/2024 de la Dirección General de las personas con discapacidad relativa a la priorización en la valoración de las solicitudes de personas residentes en dichos municipios.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no dio respuesta a la petición inicial de informe, por lo que procedimos a emitir la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500422, de 26/03/2025, en la cual en la que efectuamos a la Administración los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses legalmente establecido, y atendiendo a la Orden de Servicio 1/2024 de la Dirección General de las personas con discapacidad relativa a la priorización en la valoración de las solicitudes de personas residentes en municipios afectados por la DANA 2024, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 10/03/2023.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/05/2025, fuera del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges; hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley como falta de colaboración con esta institución.

En su respuesta, la Administración informaba haber resuelto la solicitud de revisión de grado de discapacidad el 02/02/2025, indicando expresamente:

> Aceptamos la SUGERENCIA de proceder a valorar y resolver la solicitud de revisión del grado de discapacidad del interesado, por lo que consultado el expediente nº (…) a nombre de (…), consta que presentó el 10/03/2023 su solicitud de revisión del grado de discapacidad, resolviéndose el 20/02/2025, reconociéndole un grado del 52% con carácter permanente. No procede movilidad reducida, ni ayuda de tercera persona.
>
> Manifestar que según baremo establecido en el RD 888/2022 le correspondería un 35% de grado de discapacidad, pero al tener reconocido con carácter permanente desde 2009 un 52%, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88.2 de la LPACAA 39/2015, se mantiene el grado que tenía reconocido previamente, sin olvidar que la Administración pueda instar revisión de oficio.

Por su parte, la persona interesada nos ha comunicado que, en fecha 08/04/2025, recibió la correspondiente resolución de revisión de grado, emitida el 20/02/2025, no estando de acuerdo con el dictamen reflejado en la misma ni con el grado definitivo reconocidos.

Esta institución no es competente en cuanto a las valoraciones y dictámenes que las Administraciones Públicas emiten, en el ejercicio de sus competencias, respecto de las solicitudes formuladas por la ciudadanía.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la Conselleria la obligación que tiene de responder a los requerimientos del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, atendiendo a lo recogido en la legislación que regula esta institución. La falta de respuesta en la tramitación de esta queja nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como dicta el art. 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana